

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1299

24 de mayo de 2019

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

*Referido a las Comisiones Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales; y de Banca,  
Comercio y Cooperativismo*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 3 (g) y el Artículo 4 (a) de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", a los fines de integrar herramientas que salvaguarden la igual protección del asegurado y garanticen el derecho de todo consumidor a la libre selección, indistintamente del lugar de pago y adquisición del seguro obligatorio; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de seguro de responsabilidad obligatorio es adoptado por el Gobierno de Puerto Rico mediante la aprobación de la Ley Núm. 253 de 1995, según enmendada, con el objetivo de atender el problema asociado a la pérdida económica que resultaba en los daños no compensados relacionado a accidentes de tránsito de vehículos de motor.

Desde su creación hasta el presente, la ley 253, supra, ha experimentado enmiendas diversas, siendo la más significativa las enmiendas integradas a través de la Ley 245 de 2014, la cual integró el Formulario de Selección para garantizar el derecho del consumidor a escoger el asegurador de su preferencia. Igualmente, para salvaguardar

una competencia justa y equitativa en el mercado del seguro de responsabilidad obligatorio y viabilizar que otros aseguradores pudiesen entrar y mantenerse en el mercado, y así ofrecer mayores alternativas al consumidor.

Actualmente cerca de diez (10) aseguradores privados han incursionado en el mercado del seguro obligatorio y participan del Formulario de Selección. Esto ha resultado de gran beneficio para el asegurado como también para los aseguradores de la isla. Igualmente, ha resultado favorable para la economía del país, puesto que ha contribuido a la generación de empleos.

A medida que el concepto del Formulario de Selección ha sido implementado, entendemos que resulta necesario nuevas herramientas, asociadas al Formulario, que salvaguarden totalmente el derecho del consumidor a la libre selección, indistintamente del método o lugar de obtención y pago del mismo.

Al presente hemos advenido en conocimiento de un reto dentro del proceso de selección del seguro obligatorio cuando el mismo es obtenido en los concesionarios de autos, conocidos como “dealers”. En estas localidades el asegurado no está ejerciendo su derecho a la libre selección cuando media la compra de un vehículo de motor, donde la adquisición del seguro obligatorio se da en conjunto con la adquisición del auto. Actualmente y por instrucciones de la pasada Comisionada de Seguros, toda suscripción de los concesionarios de autos es adjudicada de forma automática a la Asociación de Suscripción Conjunta. Esta práctica no solamente es contradictoria con los propósitos de la ley del seguro obligatorio, y con el derecho a la libre selección del asegurado, sino que también lacera las bases de una competencia justa y equitativa, que ésta Asamblea Legislativa tiene el llamado de proteger. El derecho a la libre selección constituye uno de los pilares fundamentales de la ley del seguro obligatorio y del Código de Seguros de Puerto Rico, y es nuestra obligación velar por su fiel observancia.

Esta Asamblea Legislativa, considera medular integrar herramientas que salvaguarden la igual protección del asegurado y garanticen el derecho de todo

consumidor a la libre selección, indistintamente del lugar de pago y adquisición del seguro obligatorio. A estos fines, insertamos a los concesionarios de autos bajo la definición de entidad autorizada para el cobro del seguro obligatorio y derechos de licencia vehicular, para los exclusivos propósitos de facultar a estos estrictamente al procesamiento de los derechos de licencia y marbetes correspondientes a los autos comprados o adquiridos en dicho concesionario.

Por lo antes expuesto se proponen las siguientes enmiendas a la Ley 253 según enmendada.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 253-1995, según enmendada,  
2 para que se lea:

3           “Artículo 3.-Definiciones

4           (a) ...

5           ...

6           (g) Entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio.

7           - Significa las entidades autorizadas por el Secretario de hacienda y el  
8           Secretario de Transportación y Obras Públicas, incluyendo Colecturías,  
9           Estaciones Oficiales de Inspección debidamente autorizadas, bancos, según  
10          definidos en la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, mejor  
11          conocida como “Ley de Bancos de Puerto Rico”, *concesionarios o “dealers” de*  
12          *autos*, y cooperativas, según definidas en la Ley 239 de 2004, según enmendada,  
13          mejor conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”, para

1 el cobro o recaudo del pago de los derechos de expedición o renovación de  
2 licencia de un vehículo de motor, conjuntamente con el cobro del seguro de  
3 responsabilidad obligatorio. *En el caso específico de los concesionarios o "dealers" de*  
4 *auto, su función como entidad autorizada será de aplicabilidad exclusiva para la*  
5 *expedición y cobro de los derechos de licencia vehicular y el cobro del seguro obligatorio,*  
6 *incluyendo el procesamiento del Formulario de Selección, de aquellos autos que sean*  
7 *comprados o adquiridos en dicho concesionario o "dealer".*

8 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 253-1995, según enmendada, para  
9 que lea:

10 "Artículo 4.-Disposiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Obligatorio.

11 (a) El Formulario de Selección será el mecanismo a utilizarse para que el  
12 consumidor, *incluyendo aquellos que obtengan el seguro de responsabilidad*  
13 *obligatorio en los concesionarios o "dealers" de autos, ejerzan su derecho a elegir*  
14 *la aseguradora de su preferencia. El Comisionado establecerá lo concerniente*  
15 *al contenido de dicho formulario el cual deberá incluir información básica de*  
16 *identificación del vehículo del asegurado como el número de tablilla, así*  
17 *como el detalle de la cubierta uniforme y sus límites. El orden de los*  
18 *aseguradores en dicho formulario se determinará al azar. Los aseguradores*  
19 *privados contemplados en el Formulario no podrán rechazar a ningún*  
20 *solicitante que lo escoja, ni podrán retirarse de ser una alternativa de*  
21 *selección hasta tanto culmine la vigencia de dicho Formulario.*

22 ...

1 (e) El Formulario contendrá aquella información necesaria para identificar el  
2 vehículo asegurado. El original será entregado al asegurado al momento del  
3 pago de los derechos de licencia, *ya sea en forma física o electrónica. Igualmente,*  
4 *se entregará copia al asegurador seleccionado de forma física o electrónicamente.* De  
5 no estar en formato electrónico o sistema mecanizado, copias del mismo se  
6 distribuirán al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la  
7 Asociación de Suscripción Conjunta y al asegurador seleccionado. En la  
8 eventualidad de que el asegurador seleccionado necesite información  
9 adicional del vehículo asegurado y su dueño registral, la misma le será  
10 provista por la Asociación de Suscripción Conjunta o el Departamento de  
11 Transportación y Obras Públicas.

12 (f) El Formulario de Selección se utilizará físicamente hasta tanto el  
13 Departamento de Hacienda y el Departamento de Transportación y Obras  
14 Públicas implementen y esté en función un sistema mecanizado que provea el  
15 Formulario tecnológicamente. Dicho sistema deberá cumplir con todos los  
16 criterios aquí establecidos para garantizar la libre selección del consumidor al  
17 momento de adquirir el seguro de responsabilidad obligatorio, además de  
18 proveer para que el asegurado *y el asegurador seleccionado* conserven evidencia  
19 [física] de la selección realizada. *Igualmente, deberá tener en función los controles*  
20 *necesarios para asegurar y constatar la selección del asegurado, así como los*  
21 *mecanismos que permitan una reconciliación de la suscripción y aquellos que ayuden*  
22 *a garantizar una competencia justa y leal en el mercado.*

1           Artículo 3.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición,  
2 sección, inciso o parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un Tribunal  
3 competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará sus  
4 demás disposiciones. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula,  
5 párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley que hubiere  
6 sido declarada inconstitucional.

7           Artículo 4.- La Oficina del Comisionado de Seguros atemperará cualquier  
8 reglamento o normativa a tenor con las disposiciones de esta ley dentro de un término  
9 no mayor de treinta (30) días contados a partir de la aprobación de esta ley.

10          Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.